

5459
20 SEP 2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



27 SEP 2019

005165

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° _____-2019

Visto el Expediente Administrativo N° 043939 del 19/09/2019, e Informe N° 0249-2019-OB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL-SULLANA-UADM.ESC. de fecha 20/09/2019, y demás documentos con un total de (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente Administrativo N° 043939 de fecha 19/09/2019, el señor **PASAPERA CALLE, MIGUEL**, solicita la bonificación personal y la asignación por sus **treinta (30)** años de servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, estableció las bases de la carrera administrativa y del Sistema Único de Remuneraciones en la Administración Pública. Al tener alcance general, esta norma se aplica de manera supletoria a los regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas, en tanto no sea incompatible con las reglas contenidas en éstos;

Que, el sistema de pago del régimen 276, viene siendo regulado básicamente, por tres instrumentos normativos: El Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, complementándose entre sí y estableciendo de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración; dispositivos que establecen, precisan y determinan los niveles remunerativos del sistema único de remuneraciones para servidores de la Administración Pública;

Que, el Art. N° 51° del Decreto Legislativo N° 276 dice: la bonificación personal se otorga a razón de **ocho (8)** meses del haber básico por cada quinquenio, sin exceder más de ocho;

Que, mediante el Art. N° 54° del Decreto Legislativo N° 276 dice: son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, analizado el Informe Escalafonario N° 3473-2019-UGEL.SULLANA, de fecha 20/09/2019, el señor **PASAPERA CALLE, MIGUEL**, Código Modular N° 1003606009, Nivel Remunerativo: S.A."D", con Jornada Laboral de 40 Horas, **Trabajador de Servicio II**, en la I.E. "José Eusebio Merino y Vincés" - Sullana, Nivel/Modalidad: **E.B.R. Secundaria**, cumplió **treinta (30)** años de servicio el **14/09/2019**, computado con la fecha **19/09/2019**, del Expediente Administrativo N° **043939**, y en conformidad con las citadas normas legales se debe proceder a cumplir con otorgar la asignación que le corresponde;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de fecha: 21 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, se establece los "criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para beneficios", habiendo especificado los conceptos de pago a considerarse, para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley del Profesorado, que deben ser base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen; estableciendo que los precedentes administrativos vinculantes emitidos por SERVIR, son de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Públicas conformantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, asimismo el Oficio N° 1935-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha: 21/07/2015 y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC señalan que la estructura remunerativa está constituida por: la Remuneración Básica (incluido el D.U. N° 105-2001), Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria para Homologar, Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar (de corresponder), Decreto Supremo N° 051-91-PCM (bonificación especial), Decreto Supremo 261-91-EF (I.G.V.), Decreto Ley N° 26504 (S.N.P. de corresponder), Decreto Ley N° 25897 (A.F.P. de corresponder); otorgados por Ley expresa;

Que, la Unidad Ejecutora N° 302 - UGEL Sullana, no constituye un Pliego Presupuestario, por lo tanto no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales sino que depende del Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional Presupuestario, es el Pliego quien aprueba, mediante resolución, las partidas presupuestales a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina de Administración del Gobierno Regional de Piura. La UGEL Sullana, cumple con solicitar ante el Pliego la demanda adicional de presupuesto;

Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Gestión Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL- Sullana; de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, RER N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 6177 del 26/07/2016, a partir del 01/08/2016;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer, la Bonificación Personal y la Asignación por 30 años de servicio al señor **PASAPERA CALLE, MIGUEL**, Código Modular N° 1003606009, Nivel Remunerativo: S.A."D", con Jornada Laboral de 40 Horas, **Trabajador de Servicio II**, en la I.E. "José Eusebio Merino y Vincés" - Sullana, Nivel/Modalidad: **E.B.R. Secundaria**, tal como se indica a continuación:

DATOS DE LA BONIFICACION PERSONAL Y ASIGNACION POR TIEMPO DE SERVICIO							
NOMBRA	NIVEL	JORNADA	ANOS DE	PORCETJE.	MONTO	N° DE	ASIGNACION
R.D. N°	REMUN.	LABORAL	SERVICIOS	BON.PERS.	REM. S/	REM.	TOTAL S/
0968 - 1989 a partir del 14/09/1989	S.A."D"	40 horas	30 años a partir del 14/09/2019	30%	168.55	Tres (03)	505.65

SEGUNDO.- Disponer, que la Oficina correspondiente se sirva informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el recurso a través de la Unidad de Gestión Institucional – Presupuesto, la asignación específica: 9.3.1, División Funcional: 047, Grupo Funcional: 0105, Actividad: 500629, Función: 22, Pliego: 457, U.E.: 302, del Presupuesto Anual Vigente;

TERCERO.- Precisar, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectiva a esta Unidad Ejecutora;

CUARTO.- Notifíquese, la presente resolución en la forma y plazos según Ley al señor **PASAPERA CALLE, MIGUEL**, en su domicilio: calle Zarumilla N° 320, Bellavista - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRONCOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA